

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

NORMA QUE ESTABLECE EL CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE POR: (I) FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN; (II) ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO; Y (III) ACCESO A LOS TELÉFONOS PÚBLICOS

1. Antecedentes

La determinación y regulación de diversas variables que son de gran importancia dentro de las relaciones existentes entre los distintos agentes que actúan en el mercado (usuarios y empresas operadoras), constituye una de las principales funciones del Osiptel, la cual, a su vez, guarda una estrecha relación con los objetivos de política, establecidos para el desarrollo del sector telecomunicaciones.

Desde el punto de vista de la relación empresa-empresa, la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones cumple un papel fundamental en la promoción de la competencia en la medida que permite lograr la integración de las distintas redes en una sola gran red y facilita a los usuarios acceder a múltiples servicios de telecomunicaciones utilizando la misma infraestructura.

Por tal razón, una de las principales funciones del Osiptel, en el marco de la generación de medidas regulatorias orientadas a generar un mayor bienestar en los usuarios, a través de una mayor expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú, es la regulación de ciertas variables que tienen un impacto significativo en el desempeño del mercado. Este es el caso de los cargos de interconexión que deben pagarse entre empresas operadoras.

2. Base legal

Los cargos de interconexión son fijados por el Osiptel, en el marco de su función normativa, de acuerdo a lo dispuesto por el literal c) del artículo 3.1, de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, y modificada por Ley N° 27631; el literal b del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, Decreto Supremo N° 013-93-TCC; y el artículo 23 y el literal i) del artículo 25 del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

Las reglas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los pronunciamientos sobre interconexión que emita el Osiptel, están establecidas en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL; reglas que se encuentran acordes a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, y los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC.

Por último, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTEL, publicada el 5 de octubre de 2018 en el diario oficial El Peruano, se aprobaron las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope (en adelante, Normas Procedimentales), donde se precisan las etapas y



condiciones correspondientes al procedimiento de revisión de cargos de interconexión tope.

Dentro de este contexto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 072-2024-CD/OSIPTEL, publicada el 13 de marzo de 2024 en el diario oficial El Peruano, el Osiptel inició el Procedimiento para la Revisión de Cargos de Interconexión Tope por: (i) Facturación y Recaudación; (ii) Acceso a la Plataforma de Pago; (iii) Acceso a los Teléfonos de Uso Público.

3. Fundamento técnico de la propuesta normativa

Como ha sido mencionado previamente, la interconexión es esencial para que los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones prestados por un operador puedan comunicarse con los usuarios de otras redes. En ese marco es que la interconexión es de interés público y social; y, por lo tanto, obligatoria en los términos del ordenamiento legal aplicable.

Ahora bien, para los fines de la interconexión, las redes de servicios públicos de telecomunicaciones pueden ser desagregadas en instalaciones esenciales. Estas tienen la característica de ser provistas exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o número limitado de proveedores; y su sustitución con miras al suministro de un servicio no es factible económica o técnicamente. En ese sentido, es de interés que el Osiptel determine valores razonables para los cargos de interconexión tope, que no restrinjan su demanda, pero que también retribuyen al proveedor por los costos incurridos, junto a un margen de utilidad.

Asimismo, siendo que los valores de los cargos tope por: (i) Facturación y Recaudación; (ii) Acceso a la Plataforma de Pago; (iii) Acceso a los Teléfonos de Uso Público, fueron por última vez establecidos en 2017, 2017, y 2009, respectivamente; de acuerdo con el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, corresponde que los mismos sean revisados. Junto a ello, es de interés agregar que el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones ha derivado en una tendencia decreciente en la provisión las instalaciones esenciales en cuestión, así como en un progreso tecnológico. Así pues, corresponde revisar los cargos de interconexión tope, de tal manera que los valores reflejen la nueva realidad del sector.

En este contexto, se ha elaborado una propuesta para los cargos tope utilizando la información periódica remitida por las empresas operadoras, así como la correspondiente al Sistema de Contabilidad Separada. Esta propuesta se fundamenta en un enfoque simplificado de los modelos de costos utilizados en las revisiones anteriores de cada prestación. Así, los valores calculados de los cargos de interconexión tope son los siguientes:

Instalación esencial	Unidad	Valor (sin IGV)
Facturación y Recaudación	US\$ por recibo	0.0388
Acceso a la Plataforma de Pago	US\$ por minuto	0.0001
Acceso a los Teléfonos de uso Público	S/ por minuto	0.2197



4. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

Como ha sido mencionado previamente, la interconexión es de interés público y social debido a que permite lograr la integración de las distintas redes en una sola gran red y facilita a los usuarios acceder a múltiples servicios de telecomunicaciones utilizando la misma infraestructura. Bajo dicha premisa, la implementación de cargos tope a un valor razonable permitirá que el sector se desenvuelva de manera adecuada, evitando comportamientos oportunistas por parte de las empresas operadoras que proveen las instalaciones esenciales.

Para dichos efectos, los valores propuestos han seguido las reglas económicas establecidas en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, por lo que los cargos incorporan: (i) los costos de interconexión, (ii) la contribución a los costos totales del prestador del servicio local y (iii) un margen de utilidad razonable. En ese sentido, la propuesta normativa cautela la sostenibilidad de las empresas operadoras, asegurando la cobertura de los costos incurridos.

Asimismo, los costos de implementación de los nuevos valores para los cargos de interconexión son poco significativos, siendo que fundamentalmente corresponde a la modificación de los cargos establecidos en los contratos y mandatos de interconexión.

Por lo tanto, se considera que la revisión de los cargos de interconexión a los que alcanza el procedimiento genera mayores beneficios para el sector, en comparación con los costos en los que las empresas operadoras incurran por su aplicación.

5. Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

La propuesta normativa se fundamenta en el marco legal vigente, garantizando su legalidad y coherencia. La revisión de los cargos de interconexión se alinea con los principios establecidos en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, y el Decreto Supremo N° 020-98-MTC. Estos documentos otorgan al Osiptel la autoridad para determinar los cargos de interconexión tope conforme a las condiciones del mercado y las exigencias normativas.

Además, la revisión de los cargos de interconexión es coherente con otras normativas del sector de telecomunicaciones, incluyendo el Reglamento General del Osiptel y el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, que disponen la revisión periódica de los cargos tope. Finalmente, la propuesta no introduce inconsistencias ni contradicciones con el ordenamiento jurídico vigente; por el contrario, asegura la continuidad y coherencia del marco regulatorio aplicable.

